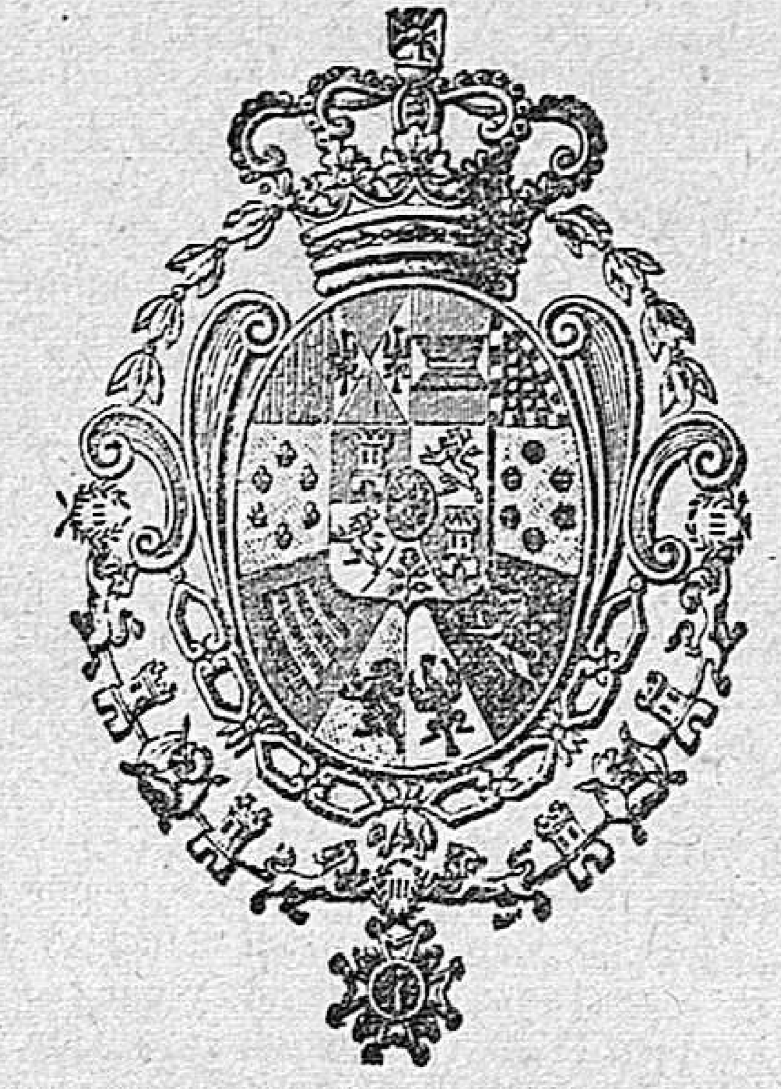
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Francisco Blat Martinez, pidiendo indulto de la pena de doce años y un dia de reclusion que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio.

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo los móviles que le impulsaron á delinquir, la precaria situacion de su familia y que lleva extinguida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un dia de reclusion á que fué condenado Francisco Blat Martinez, por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde,

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Eulogio Urdiciain Allí, pidiendo indulto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Tafalla le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se hubiera penado separadamente cada uno de los delitos, el total de ambas condenas no hubiera excedido de dos años y ocho meses de prision correccional.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un dia de prision mayor á que fué condenado Eulogio Urdiciain Allí, por la de dos años y ocho meses de prision corecciona1.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Antonio Gomez, pidiendo que se indulte á su hijo Joaquin Gomez Tapia de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional que la Audiencia de Almendralejo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo no tenía al delinquir mas que diez y ocho años, que el delito se verificó en duelo, y que el suplicante resultó herido mientras que su adversario salió ileso:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional á que fué condenado Joaquin Gomez Tapia, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(G. núm. 247.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich, de Barcelona, al General de Brigada Don Pelayo Fontsaret y Vallés.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al General de Brigada D. Ramon Rubalcaba y Negron.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á los servicios y circunstancias del General Jefe de Brigada del distrito militar de Burgos D. Amós Quijada y Muñiz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Eugenio Torreblanca y Díaz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por D. Manuel Sanchez con motivo de haber dispuesto la Autoridad militar la suspension de la retencion de parte del sueldo del Teniente de Infantería Don Joaquin Florido, acordada por el Juez municipal del distrito del Hospicio, en juicio verbal celebrado ante el mismo, del cual resulta:

Que ante el referido Juzgado, y en 16 de Septiembre de 1881, se celebró juicio verbal entre D. Manuel Sanchez, apoderado de D. Manuel Ruiz Carriedo, y D. Mariano Pintor, apoderado de Don Joaquin Florido y Verhill, sobre pago de 1.000 reales, procedentes de un pagaré vencido, conviniendo en el juicio, entre otras cosas, en que reconociendo el mencionado D. Joaquin Florido la deuda y su procedencia, se obligaba á satisfacerla, cediendo 140 reales mensuales de la parte legal del sueldo que disfrutaba como Teniente de Infantería, ó de otro mayor ó menor que en lo sucesivo pudiera disfrutar, consintiendo en que se pasara oficio de retencion, para que tan pronto como terminaran otras dos tuviera efecto la de que se trata y se reintegrara al demandante de la suma reclamada:

Que elevado á sentencia el referido convenio y llevado á efecto, la Direccion general de Infantería acordó, en 18 de Agosto de 1883, que se suspendiera todo descuento de los haberes de Don Joaquin Florido, á excepcion de los alimentos para su familia, por ser preferente esta retencion á las demas, debiendo consistir el descuento en la cuarta parte del sueldo que entonces disfrutaba dicho Oficial, por no llegar á 2.000 pesetas; fundándose dicha disposicion en que, aparte de la retencion de que se ha hecho mérito, el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, en autos seguidos á instancia de Doña Trinidad García Laguna, contra su marido D. Joaquin Florido, había dictado sentencia condenando al demandado á que entregase á su mujer la cantidad de 220 reales por mensualidades adelantadas para su alimentacion:

Que en 18 de Diciembre de 1884 compareció ante el Juez municipal del distrito del Hospicio D. Manuel Sanchez, suplicando que se pasara oficio al Director general de Infantería, á fin de que la retencion acordada en el juicio verbal de que se ha hecho mérito se llevara á debido efecto, sin perjuicio del derecho que al interesado ó á la mujer del mismo correspondiera para solicitar en forma legal la limitacion del embargo ó la preferencia en el cobro, si estimasen que para ello les asiste derecho:

Que el Juzgado dictó auto acordando que se dirigiera comunicacion al Director general de Infantería, invitándole al cumplimiento de las providencias del Juzgado, con la preferencia determinada por la época en que por consecuencia de la misma se empezara á hacer la retencion al Teniente D. Joaquin Florido, aunque limitada á la parte legal, instruyéndole asimismo de que si la familia del Oficial ó cualquiera otro acreedor se considerase con derecho preferente, debiera hacerlo valer ante los Tribunales de Justicia y con audiencia del acreedor, sin que de ninguna manera pudiera apreciarse ni resolverse eso por las Autoridades militares:

Que en virtud de lo solicitado por Don Manuel Sanchez, acordó el Juzgado hacer pasar el correspondiente oficio al Ministro de Guerra, participándole lo ocurrido, á fin de que acordara lo que considerase oportuno, con objeto de que fueran cumplidas las providencias judiciales:

Que remitida por el Juzgado al Ministerio de la Guerra certificacion de la comunicacion y dilingencias mediadas entre el Juzgado municipal del distrito del Hospicio y el Jefe del batallon de la reserva de Palma, con el fin de que se sirviera ordenar que el referido Jefe cumpliera lo dispuesto por el Juzgado, reteniendo la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el Teniente D. Joaquin Florido, entregando dicha parte á D. Manuel Sanchez, hasta que se reintegrara de la retencion que se le mandó hacer; y pasados los antecedentes al Consejo Supremo de Guerra y Marina, este Centro informó en sentido de que D Joaquin Florido no podía sufrir retencion alguna que excediera de la cuarta parte de su sueldo, y como tiene preferencia la pension alimenticia que por decision judicial ha de entregarse á su esposa, procedía que se ordenara reducir el descuento que aquel sufria á la cuarta parte de su sueldo, para alimentos á su mujer, suspendiéndose las demas retenciones que pudieran acordarse para pago de deudas particulares, á la manera que se hace cuando las Cajas de los cuerpos alegan créditos contra los individuos del Ejército. Dicha acordada se fundaba en las Reales ordenes de 27 y 30 de Abril de 1883:

Que por el Ministerio de la Guerra se dictó en 27 de Octubre de 1886 una Real orden, de conformidad con la referida acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina:

Que D. Manuel Sanchez acudió al Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, promoviendo el recurso de queja contra la Autoridad administrativa militar, y solicitando que se diera á dicho recurso la tramitacion establecida en la legislacion vigente en la materia:

Que tramitado dicho recurso, la Sala de Gobierno de la Audiencia de esta Corte, de acuerdo con el dictamen fiscal, resolvió que debía elevarse al Gobierno el recurso de queja, fundándose en que á la jurisdicion ordinaria corresponde declarar el mejor derecho entre los acreedores de D. Joaquin Florido, no tan solo porque tiene la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y hacer que se ejecute lo juzgado, sino porque la jurisdicion ordinaria es la única competente para conocer de los pleitos civiles y de todas las incidencias de los mismos, llevando á efecto las resoluciones; y en que al resolver esa cuestion de preferencia las Autoridades militares han invadido la jurisdicion de los Tribunales ordinarios:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitió á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente del recurso de queja de que se trata, y pedido informe por la presidencia del Consejo al Ministerio de la Guerra, por éste se acordó remitir los documentos originales referentes al asunto, sin necesidad de elevar informe, puesto que consta ya el fundamento de la resolucion de 27 de Octubre de 1886, siendo con estos antecedentes remitido el expediente al Consejo de Estado.

Visto el art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial que dispone lo siguiente: «Recibido por el Gobierno el expediente, oirá á la Autoridad administrativa respecto al exceso de atribuciones que haya dado lugar al recurso. Esta contestará dentro del término que el Gobierno le señale, que nunca excederá de diez dias, y con su contestacion remitirá todos los antecedentes al Consejo de Estado, el cual informará en pleno, dando preferencia en el despacho á estos recursos»:

Considerando:

1.° Que en el presente caso no se ha cumplido lo dispuesto en el citado artículo de la ley orgánica del Poder judicial, puesto que la Autoridad administrativa no ha hecho otra cosa que remitir los antecedentes que se refieren al asunto, pero sin emitir informe con respecto al exceso de atribuciones que ha dado lugar al recurso.

2.° Que el informe que exije el artículo de la ley orgánica del Poder judicial, que queda copiado, no puede estimarse como emitido, en el hecho de referirse al fundamento de la resolucion que haya dado lugar al recurso, porque en ese caso sería ociosa la citada disposicion legal, toda vez que los fundamentos de la disposicion que motivó el recurso son siempre conocidos.

3.° Que los trámites del procedimiento deben ser siempre observados rigurosamente, por constituir una garantía de derecho y de acierto en la resolucion, y que cuando á ellos se falta debe ser subsanado la omision cometida.

4.° Que no haber cumplido la Autoridad militar lo dispuesto en el artículo 296 de la ley orgánica del Poder judicial, dejando de emitir el informe que en 20 de Mayo del corriente año le fué pedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal tramitado el presente recurso de queja, y que no ha lugar á decidirlo.

Dado en San Sebastian á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 248.)

ANUNCIOS OFICIALES

—

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

—

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de 1.° del corriente mes y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, han de proveerse por concurso dos plazas de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito con destino á las Secciones de Letras y de Ciencias del Instituto de Orense.

Para obtenerlas es necesario acreditar, á tenor del art. 3.° del expresado decreto de 25 de Junio de 1875.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en Facultad análoga á la Seccion á que aspiren ó tener hecho los ejercicios del grado debiendo presentar el correspondiente título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á la Seccion en que el aspirante pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Por lo tanto, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* debiendo tener entendido que el período hábil para presentar dichas solicitudes termina á la hora de dos de la tarde.

Santiago Agosto 28 de 1891.—El Rector, F. Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

PEROJA

Confeccionado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y cereales por la Junta repartidora del ramo para el año económico corriente se halla de manifiesto por término de ocho dias en la casa de don Manuel Cabana vecino del Casar de este municipio y actual Secretario de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Peroja Septiembre 3 de 1891. -El Alcalde, Victorino Sanz.

CENLLE

Verificado el repartamiento de líquidos y alcoholes, por los representantes del gremio de este distrito para el año económico que corre, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la consistorial de este Ayuntamiento, á contar desde su publicacion en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar dicho reparto y hacer las reclamaciones que consideren del caso.

Cenlle 3 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José María Godoy.

RUA DE VALDEORRAS

Habiendo formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente al grupo de líquidos, y año económico de 1891-92, los individuos del expresado gremio han acordado que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolucion se reunirá el referido gremio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los contribuyentes puedan hacer uso de su derecho sin que después aleguen ignorancia.

Rua 3 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

PORQUERA

Formados por la Junta repartidora de consumos y representantes del gremio de líquidos y alcoholes de este municipio, sus respectivos repartimientos para el corriente ejercicio de 1891 á 92, se hallarán aquellos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los ocho dias siguientes al en que tuviere efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales y de sol á sol pueden los contribuyentes examinar dichos documentos y producir sobre los mismos las reclamaciones que creyeren oportunas, dirigiéndolas por escrito á la Junta por conducto de su presidente dentro del plazo referido y pasado aquél sin verificarlo, no les serán admitidas, á no ser las que se hicieren verbalmente ante la Junta en el acto del juicio de agravios que ha de tener lugar al siguiente dia de terminado el plazo de exposicion del reparto en la Consistorial

de Ayuntamiento, dando principio á las nueve de su mañana.

Porquera 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde P., Francisco Peaguda.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

La Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez Areal, hijo de Sebastian y Josefa, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Porriño en el partido judicial de Tuy en la provincia de Pontevedra, soltero, cochero, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezca ante este Tribunal para ser notificado del auto de prision dictado contra el mismo en el dia de ayer, en causa que se le sigue procedente del Juzgado de esta capital, con otros mas por el delito de robo, y citarle para el juicio oral, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, á su captura, poniéndolo á disposicion de este Tribunal en la cárcel de esta capital.

Dado en Orense á 2 de Septiembre de 1891.—Manuel Morais.

—

La Audiencia de lo criminal de Orense:

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Cruz, hijo de Baltasar é Isabel, soltero, natural y vecino de Mugares, parroquia de Santa María, término municipal de Toen en esta provincia; á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Tribunal para ser notificado del auto de prision dictado contra el mismo en el dia de ayer en causa que se le sigue procedente del Juzgado de esta capital, con otros mas por el delito de lesiones y citarle para el juicio oral, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido á su captura, poniéndolo á disposicion de este Tribunal en la carcel de esta capital.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Orense á 25 de Agosto de 1891.=Manuel Morais.

PRIMERA INSTANCIA

Don José Eugenio García, Juez accidental de instruccion de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por resultado de de expediente pago de costas de causa seguida en este Juzgado por falsedad contra Cayetano Pereira Figueiredo, vecino de San Salvador de Pregigueiró y Venancio Perdiz Coello, del lugar de Tombo, parroquia de Cobas, ambos en el distrito de Pereiro de Aguiar, se embargaron, tasaron y anuncian á subasta con la rebaja del veinticinco por cien, los bienes siguientes:

Bienes de Cayetano Pereira

Pesetas

1.ª Viñedo en el punto Cachasville, términos de la parroquia de Pregigueiró, en Pereiro de Aguiar, de una área 61 centiáreas; linda Norte de Manuel Figueiredo, Sur de José Bernardez, Este de Bernardo Pereira y Oeste de Primo Gonzalez: valor en venta con descuento de 13 cuartillos de vino blanco, renta que le afecta para la señora de Verredo. 4

2.ª Monte en el Piñeiro, términos de idem de tres áreas 96 centiáreas; linda Norte de Manuel Nespereira, Sur de herederos de doña Josefa Fernandez, Este de Félix Prada y Oeste camino público: su valor con descuento de tres cuartillos de vino blanco para D. Angel Torres. 5

3.ª Monte en el de Tapada de Lorma, términos de idem, de cinco áreas 76 centiáreas; linda Norte de Fernando Perez, Sur de Simon Gonzalez, Este de D. Manuel Rodriguez y Oeste con monte comunal: su valor 14

4.ª Labradío y monte en el de Costa da Vila, término de idem, de doce y media áreas; linda Norte camino público, Sur de herederos de Bernardino Rodriguez, Este de Bernardo Pereira y Oeste de Pascual do Val y otro: su valor 40

5.ª Monte en el de Touzás, términos de idem, cuatro áreas 40 centiáreas; linda Norte de Francisco Ocampo, Sur de Manuel Cid, Este del Ocampo y Oeste de herederos de Quintin Castro: su valor con descuento de cuartillo y medio centeno, renta anual para el foral de Luintra 10

6.ª Monte en el expresado pasage, de seis áreas 40 centiáreas superficiales; linda Norte de Francisco Nóvoa, Sur de herederos de Quintin Castro, Este del Francisco Nóvoa y Oeste de José Bernardez: su valor con descuento de dos cuartillos centeno, renta anual para el foral de Luintra. 16

7.ª Monte en el de Casanales, término de idem, de cinco áreas 44 centiáreas; demarca Norte y Este de José y Francisco Nóvoa, Sur de Francisco Ocampo y Oeste herederos de doña Elisa Nóvoa: su valor 16

8.ª Labradío con una higuera y un cerezo en el Leiro-longo, términos de idem, de una área 20 centiáreas; linda Norte de Margarita Ocampo, Sur de Manuel Fernandez, Este de Pascual de Val y Oeste de Manuel Rodriguez: su valor 10

9.ª Una casa de alto y bajo sin número, sita en la villa de Pereiro, proindiviso la mitad con Bernardino Pereira, cuya casa se halla en inminente estado de ruina é inhabitada y mide huecos once metros 35 centímetros cuadrados: su valor 25

Se demarca por Norte y Oeste con casa de José Bernardez, Sur calle pública y Este casa de Rosa Ocampo.

10. Prado en el Paraje, Rigueiro, términos de idem, de una área cuatro centiáreas, demarca Norte camino público, sur de Tomás Nóvoa, Este la llamada Carretera Vieja y Oeste de Bernardo Pereira: su valor 17

11. Labradío en el de Casanares, términos de idem de 22 áreas 20 centiáreas; linda Norte y Oeste camino público y servicial, Sur camino servicial y Este de D. Benito Gomez Boan: su valor 65

12. Labradío con riega de tanque en el de Capela términos de idem, de una área 20 centiáreas; demarca Norte y Oeste de Francisco y José Nóvoa, Sur de Antolín Pedrayo, y Este de Francisco Ocampo. Vale en venta 18 pesetas y con descuento de seis, por seis cuartillos de vino, venta que le afecta para la casa de la Fronteira: queda líquido valor 12

13. Una casa de alto y bajo sita en la referida villa de Pereiro, dispuesta en tres oficinas medio arruinada, que mide de hueco 73 metros cuadrados y se demarca á Norte con casa de Francisco Ocampo y José Fernandez (á) Chichirete, Sur calle, Este de Francisco Ocampo y Oeste la partida novena anterior: vale en venta 17

14 Labradío regadío en el de Bouza términos de idem, de 70 centiáreas superficiales; linda Norte y Sur de D. Benito Gomez Boan, Este de Francisco Fernandez y Oeste de Bernardo Pereira: su valor 12

15. Labradío en el Barreiro término de idem, de once áreas 70 centiáreas; linda Norte de herederos de Francisco Fernandez, Sur de Francisco Ocampo, Este Pedro Gomez: vale en venta 55

16. Labradío en el Chao, términos de idem, de dos áreas 97 centiáreas; linda Norte de Domingo Fernandez, Sur camino público, Este de Francisco Ocampo y Oeste de José Nóvoa: su valor con descuento de un cuartal de centeno para los de Tutor 15

17 Viñedo en el mismo paraje de tres áreas 20 centiáreas; linda Norte y Sur de Manuel Figueiredo, Este de Ciprian Rodriguez y Oeste camino público: su valor con descuento de 17 cuartillos de vino renta anual para dón Angel Torres. 2

19. Monte y algunos robles pequeños en el de Alvariza, términos de idem de 21 áreas 60 centiáreas; linda Norte de Francisco Ocampo. Sur de José Nóvoa, Este camino y Oeste de herederos de doña Josefa Fernandez: vale en venta. 75

20. Viñedo é inculto en el de Lameiros, términos de idem, de seis áreas superficiales y demarca á Norte camino sendero, Sur el rio Loña, Este de Manuel Cid y Oeste herederos de Melchor Figueiredo: su valor 18

21. Labradío y un cerezo en el de Pozo de Mazaira, de cuatro áreas 20 centiáreas y demarca Norte Manuela Gonzalez, Sur de Bernardo Pereira, Este de Manuel Cid y Oeste de doña Antolina Balbís: su valor 33

22. Labradío y castaños, siete pequeños en el de Casanares, término de idem, de tres áreas 15 centiáreas; linda Norte camino público, Sur y Este de José Nóvoa y Oeste de Francisco Ocampo. Mas la tercera parte proindiviso con Francisco Ocampo y D. José Nóvoa, de una área á tejabana, sita en el mismo punto, que mide huecos 64 metros cuadrados y se demarca de Norte con terreno de Francisco Ocampo y otros Sur monte de Rosa Ocampo, Este de la misma y Oeste de Lorenzo Nespereira: vale en venta con descuento de tres cuartas de vino renta anual para la casa de la Torre de Lamela 15

23. Pastera en el mismo paraje, de una área 60 centiáreas, y linda á Norte arroyo, Sur camino, Este José Nóvoa y Oeste de Francisco Ocampo: vale 8

24. Labradío en el de Fonte das Curtiñas, de cuatro áreas 20 centiáreas, con un castaño y un nogal; linda Norte José Rodriguez, Sur Francisco Ocampo, Este camino y Oeste arroyo: vale 65

25. Labradío en el de Casa do Vento, términos de idem, de una área y 20 centiáreas; linda Norte Pedro Ansias, Sur camino, Este Francisco Ocampo, y Oeste D. José Novoa: valor con descuento de 16 cuartillos de vino, renta para D. Angel Torres 2

26. Campo y un roble en el de Fondo da Vila, términos de idem, de una área dos centiáreas; linda Norte y Sur de Bernardo Pereira, Este labradío de Juan Castro y Oeste de Antonio Ocampo: su valor con descuento de medio cuartillo centeno, renta para el foral de Luintra 9

Su valor en venta de las anteriores partidas 718

Bienes de Venancio Perdiz

1.ª Monte en el paraje Tapada Vella, términos de la parroquia de Cobas, municipio de Pereiro de Aguiar, de 18 áreas 90 centiáreas; demarca Norte Florentino Laso, Sur comunal, Este de Marcos Fernandez y Oeste Saturnino Perdiz: vale 20

2.ª Monte en el de Chacosando, términos de idem, de tres áreas ocho centiáreas; linda Norte herederos de Jacinto Nespereira, Sur y Oeste de Saturnino Perdiz y Oeste de Ramona Fernandez: vale 6

3.ª Monte, ocho áreas y media en el punto Lameiros, términos de idem, que demarca Norte camino público, Sur y Oeste valo de tierra en medio de herederos de Simon Perez y Este touza de Fructuoso Coello: su valor 30

4.ª Prado en el de Ferroal, términos de idem de dos áreas 94 centiáreas; linda Norte de Narciso Alvarez, Sur camino, Este de Ramona Fernandez, y Oeste de Saturnino Perdiz: vale 50

6.ª Una casa de alto y bajo en el pueblo del Tombo, de la referida parroquia de Cobas, señalada con el número 20, dispuesta en tres oficinas y un horno por su lado Oeste para cocer pan: mide de hueco 57 metros cuadrados; su estado menos que regular y sus paredes en parte ruina, demarca Norte calle pública, Sur y Oeste patio de Antonio Blanco y Este casa de Isabel Gomez: su valor 400

7.ª Viñedo, campo y dos

castaños pequeños en el punto Rio, términos de idem, de ocho áreas 22 centiáreas; linda Norte y Oeste camino, Sur y Este Maria Blanco y hermana: vale 80

8.ª Monte y un castaño en el de Avia, términos de idem de tres áreas ocho centiáreas; linda Norte de Daniel Fidalgo, Sur Manuela Perdiz, Este de Rosendo do Pazo y Oeste de Bernardo Alvarez: su valor 15

9.ª Labradío y cepas en el de Pereira términos de idem, de una área 21 centiáreas; linda Norte Antonio Gomez, Sur y Oeste camino y Este Benigno do Pazo: su valor 12

10. Monte en el Cantariño, términos de idem, de seis áreas 21 centiáreas; demarca Norte de Saturnino Perdiz, Sur de Francisco Fidalgo y otros, Este de Manuel Penin y Oeste de Francisco Perez: su valor 10

14. Inculto y dos castaños pequeños en el de Campo de la Féria, términos de idem, de 66 centiáreas; linda Norte de Ramon Fernandez, Sur de Antonio Gomez Merino y Oeste camino: valor 8

15. Monte en el de Cuarta, términos de idem, de tres áreas 67 centiáreas; linda Norte y Sur camino, Este Saturnino Perdiz y Oeste Camilo Nóvoa: su valor 5

16. Labradío en el de Teso, términos de idem, de seis áreas setenta y una centiáreas; linda Norte de Ramon Gomez, Sur de Maria Masid, Este camino y Oeste de Javier Labrador: su valor en venta 75

Suma su valor en venta de las anteriores partidas del Venancio Perdiz 611

Las personas que quieran tomar parte en la subasta de los referidos bienes pueden presentarse en esta Sala de Audiencia el dia 30 del corriente hora diez de su mañana señalado para su remate que tendrá lugar en favor del mas ventajoso licitador, en inteligencia de que no se admitirán posturas que no lleguen á cubrir las dos terceras partes del valor de la tasacion, deducida la rebaja indicada, que para optar al remate debe hacerse préviamente el depósito que la ley exije, y por falta de títulos de propiedad deberá el rematante suplir tal defecto en la forma prevenida en el Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á 2 de Septiembre de 1891.=José Eugenio Garcia.= De orden de S. S., Felipe Lopez.

MUNICIPALES

EDICTO

Don Francisco Alvarez Abella, Juez municipal de Bollo.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretarios, propietario y suplente de este Juzgado, por renuncia de los que las venian desempeñando, y habiendo de proveerlas conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncie al público, para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Bollo y Agosto 10 de 1891.—Francisco Alvarez.—P. S. M, Flaminio Rodriguez, Secretario interino.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18 980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.°. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.°. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.°. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.°. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.°. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. —Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340 , el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena. —Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR